

EJECUTIVO

RAD: 680014003014-2020-00248-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone de conformidad con el inciso 7° del Artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad Litem. En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAMERTO AMBROSIO RUIZ, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

TERCERO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5



procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que subsane las causales que motivaron la negativa de inscripción, descritas en la respuesta de instrumentos públicos que fue puesta en conocimiento mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020.

QUINTO: Considerando que a la fecha no hay resultados del trámite notificadorio a la señora CARMEN ROSA AGUILAR DE RUIZ; en aplicación de lo preceptuado por el numeral 3 del artículo Artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015, se ordena su emplazamiento por edicto que durará fijado tres (3) días en la página web de la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (vanguardia liberal) y por una radiodifusora (caracol radio), copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Consúltese a la mentada demanda en los directorios telefónicos que aparezca en la web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9e5059ebd9e1952bc1d7c26f7f450bc6ba266acaa66b2d771599010ce2e241

Documento generado en 10/09/2020 05:14:52 p.m.